



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, doce de marzo de dos mil veinticuatro

La señora **LAURA MARCELA GONZÁLES CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de acción reivindicatoria de dominio, en contra de la señora **DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ**.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. Se indica en el acápite de pruebas que se allega certificado de libertad 326-5153, correspondiente al predio "de mayor extensión", carta catastral del mismo predio "de mayor extensión", y, en general, se anuncian todas las pruebas documentales como del "predio de mayor extensión"; así las cosas deberá precisar la parte actora si el predio materia de reivindicación es un predio que se segrega de uno de mayor extensión, o no.
2. En el evento de ser un predio que se segrega, deberá la parte actora identificar e individualizar en debida forma, tanto el predio de mayor extensión como el que se pretende en reivindicación, lo cual debe sustentar con los respectivos planos topográficos del predio de mayor extensión como del predio de menor extensión.

3.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda declarativa de ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por la señora **LAURA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **DIOSELINA CIFUENTES ORTIZ**, de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA**, al Dr. **ANYELO ARLEY LIZCANO DELGADO**, identificado con C.C. No. 1.098.798.766 y T.P. No. 360.069 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LAURA MARCELA GONZALEZ CIFUENTES**, en los términos y para los efectivos conferidos en el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Juez